

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1833).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.—Escelentísimo señor: El Excmo. señor Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. señor: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. la Serma. señora Infanta doña María del Pilar Berenguela siguen sin novedad.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 11 de junio de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Instrucción pública.—Negociado 1.º

Habiéndose dignado aceptar la Reina (Q. D. G.) el generoso ofrecimiento que, con ocasion de la guerra de Africa, hizo V. S. en 25 de noviembre de 1859, de admitir en su colegio como alumno interno, atendido gratuitamente durante seis años en su asistencia y enseñanza, á un hijo de cualquiera de los Oficiales inutilizados en aquella gloriosa campaña, reservando á S. M. la designacion del que hubiese de ser de esta manera agraciado, mandó S. M. se diesen á V. S. las gracias en su Real nombre y que se publicase tan patriótica conducta en la *Gaceta de Madrid*, como se verificó en 15 de diciembre. Señalado el término de un mes por anuncio de la Direccion general de Instrucción pública, inserto en la *Gaceta* del 8 de marzo anterior, para admitir solicitudes de las personas que se creyeran con opcion á tal beneficio, y obtenidos del Ministerio de la Guerra los datos convenientes, S. M. designa para la plaza gratuita de alumno interno creada por V. S. en su colegio á don Felix Pizarro y Calero, hijo legítimo de doña Dolores Calero y Belmonte y de don Félix Pizarro y Oviedo, capitán que fué del regimiento del Principe, y que murió en la batalla de los Castillejos el dia 1.º de enero de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de mayo de 1861.—Corvera.—Señor don Ignacio de Parada y Gomez, director del colegio de San José, calle del Olivar, número 22.

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., participando que al fallecer el digno Secretario perpétuo de esa Real Academia, don Mariano Lorente, habia legado á la misma, en virtud de disposicion testamentaria, su escogida biblioteca, que constaba próximamente de unos 2000 volúmenes. Y apreciando como se merece rasgo tan señalado de generoso desprendimiento y de amor á las ciencias, que honra y enaltece la memoria del finado, S. M. ha tenido á bien disponer se publique en la *Gaceta* como muestra de gratitud al último recuerdo que á esa corporacion consagró su malogrado secretario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de junio de 1861.—Corvera.—Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 30 de mayo de 1859, y de acuerdo con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar exentos del primer ejercicio que, para recibir el grado de bachiller en Artes, requieren los programas vigentes á los cursantes que fueron aprobados en el examen general de latinidad prevenido en el art. 20 de la ley de 9 de setiembre de 1857; mas al verificar el segundo ejercicio, estos alumnos deberán probar su aptitud en las asignaturas de griego y traduccion griega y latina, á cuyo efecto formará parte del tribunal el Profesor de dichas enseñanzas.

Al propio tiempo ha resuelto S. M. que para los interesados que se hallen en este caso se reduzcan á 80 rs. los derechos de que trata el artículo 192 del reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de junio de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

#### Obras públicas.

Ilmo. señor: Vista una esposicion dirigida á este Ministerio por don Jacinto Guyón, Baron de Guyón, en que pide se

le autorice para reconstruir el pantano de Lorca mediante la concesion del usufructo de las aguas por espacio de 99 años, y comprometiéndose á llenar todos los requisitos y cuantas garantías exija el Gobierno:

Visto el Real decreto de 10 de junio de 1847, por el cual, al disolverse la antigua Empresa de Lorca y crearse el Sindicato que en el dia existe, se reservó al Estado la propiedad del pantano titulado de Puentes, para cuyo restablecimiento habria de contratarse con el Gobierno:

Visto lo informado en 30 de abril último por el Sindicato de riegos de Lorca, que reconociendo la inmensa importancia y las incalculables ventajas que ha de reportar á aquel país la obra de que se trata, indica, sin embargo, la inconveniencia de que esta se ejecute por otro que el mismo Sindicato, á fin de evitar los perjuicios que de otro modo podrian ocasionarse á los que en el dia utilizan ó poseen las aguas existentes.

Considerando que debiendo ser una de las primeras bases de la autorizacion solicitada el respeto á los derechos creados no hay razon alguna para aplazar indefinidamente la ejecucion de una obra de tan vital interés para el país, negando la preferencia al primero que hasta el dia se ha presentado con propósito de acometerla:

Considerando que á mayor abundamiento existen razones poderosas que hacen preferible la reconstruccion del pantano por una Empresa distinta de los propietarios actuales de las aguas de Lorca; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acordar lo siguiente:

- 1.º Se acepta el pensamiento de rehabilitar el pantano titulado de Puentes, iniciado por el Baron de Guyón.
- 2.º El interesado deberá presentar dentro de un breve plazo el proyecto de las obras que se han de ejecutar, formado por duplicado, y comprensivo de todos los documentos y detalles facultativos, y arreglado en la parte material, ó sea en las dimensiones, á los formularios de carreteras y ferro-carriles.
- 3.º Juntamente con el proyecto deberá acompañarse la propuesta del canon que hayan de satisfacer los que quieran regar con las aguas del pantano, expresando el número de riegos que se dará á cada hectárea de terreno, y el volumen de agua que ha de constituir cada riego.
- 4.º Además de las condiciones generales que se desprenden de las bases bajo las cuales se compromete el recurrente á hacer la obra, y las que procedan por efecto del carácter de la misma, será requisito indispensable la conservacion y respeto de los derechos que puedan asistir, así á los actuales propietarios de las

aguas de Lorca, como á los dueños de las tierras que en el dia aprovechan las aguas turbias del río Guadalentín.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á doña Madrona y don Jaime Canadell para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aprovechen las aguas subterráneas que puedan discurrir por el álveo de la riera llamada de Paqueras, y las conduzcan por medio de una mina con destino al riego de los terrenos que poseen en el término de Castell Bisbal, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º La represa de mampostería situada á través de la mencionada riera, quedará debajo de la superficie del álveo de esta.
- 2.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia.
- 3.º En el caso de que fuese preciso destruir dichas obras para proceder á la rectificacion de la espesada riera, no tendrán derecho los concesionarios á reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y con el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á don Alberto Berniere, Director gerente de las Compañías de minas y fundiciones de la provincia de Santander, para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de las fuentes denominadas Real y Fonria en los usos de los lavaderos de minerales que intenta establecer en el término municipal de Alfoz de Lloredo; debiendo ejecutarse las obras con entera sujecion al proyecto presentado, y bajo la inspeccion del Ingeniero Gefe de la provincia referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de

junio de 1861.—Corvera.—Señor Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se comunicó en 31 del mes anterior la órden siguiente:

«Excmo. Sr.: En el párrafo 9.º artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 se exceptúan de la venta los terrenos que son de aprovechamiento comuu, previa declaracion de serlo por el Gobierno, para lo cual debe instruirse el expediente que previene el art. 53 de la Real instruccion de 31 de aquel mes y año, en cuyos trámites, por parte de las oficinas provinciales, solo debe invertirse el término de quince dias, segun lo prescribe la regla 5.ª en las atribuciones de los Gobernadores, art. 103 de la citada Instruccion. Por el art. 1.º de la ley de 11 de julio de 1856 se exceptúa tambien de la venta la dehesa destinada, ó que se destine, al pasto del ganado de labor del pueblo, caso de no tenerla exceptuada en virtud del artículo 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855; y en el artículo 1.º de la Real instruccion de la citada fecha de 11 de julio de 1856 se señaló el término de un mes para que los Ayuntamientos incoasen el expediente de excepcion. Sobrevino la suspension de las ventas por efecto del Real decreto de 14 de octubre de 1856, sin que aquellas autoridades hubiesen reclamado las excepciones, ó al menos fueron muy pocas las que lo cumplieron, en términos que, levantada la suspension por Real decreto de 2 octubre de 1858, y al circular esta Direccion varias prevenciones para llevarla á efecto en 25 del propio mes, señaló otro de término, del que tambien se hizo poco uso, y continúan los Ayuntamientos con igual apatia, sin acordarse tal vez de defender los justos derechos de sus administrados, mas que cuando ven en los Boletines Oficiales los anuncios de ventas de las fincas comunes de sus pueblos, ó cuando se reclama el auxilio de la autoridad municipal para su tasacion.

Escusado es encarecer á V. E. los perjuicios que semejante proceder ocasiona al Estado y á las mismas corporaciones, no solo porque se pueden asi vender fincas que verdaderamente sean de aprovechamiento comun, como porque se ve la Administracion precisada muchas veces, por las reclamaciones estemporáneas é infundadas de los Ayuntamientos, á suspender la venta de otras que no pueden disfrutar de aquella excepcion, ocasionándose además gastos en la anulacion de las ventas, que gravarán los presupuestos municipales, como se previno en la Real órden de 6 de noviembre de 1855, y entorpecimientos en la mas rápida marcha de la desamortizacion, que el Gobierno tiene tan recomendada, y en que tanto interesa el Estado y las corporaciones. En su virtud, y con el objeto de evitarlos, la Direccion ha acordado:

1.º Que se sirva V. E. prevenir al Comisionado principal de ventas de esa provincia que suspenda anunciar la venta de aquellas fincas que consten reclamadas de excepcion por los Ayuntamientos, y cuyas reclamaciones, fundadas en justicia y documentadas legalmente, estén ya incoadas en ese Gobierno de provincia.

2.º Que se sirva V. E. advertir á las municipalidades que dentro el término improrogable de un mes, contado desde que lo circule V. E. por el Boletin Oficial, presenten las reclamaciones documentadas de dicha clase que sean procedentes, segun los artículos precitados de las dos leyes vigentes de desamortizacion, únicamente respecto á las fincas que aun no se hayan vendido.

3.º Que pasado dicho plazo, disponga V. E. que el Comisionado de ventas proceda al anuncio de todas las fincas comprendidas en dichas leyes, sin consideracion á las reclamaciones que de nuevo se intentaren, á cuyo fin remitirá á V. E. á este Centro Directivo un ejemplar del Boletin en que circulen á los pueblos estas disposiciones.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de mayo de 1861.—P. O.—Juan Gonzalez Alonso.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia á los efectos que se previenen.

Madrid 11 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COMISION GENERAL DE ESTADISTICA.

La junta general de Estadística anuncia en la Gaceta del 12 del mes actual lo siguiente:

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en Real decreto de 1.º de junio del año último, se llama á examen para una plaza de Auxiliar de la seccion de Estadística de Gerona, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 3000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicacion deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de junio de aquel año, é instruccion de 21 de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del Reglamento de 12 de junio.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud, escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vice-Presidente de la seccion de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta, deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

21. Los exámenes para las plazas de auxiliares de las secciones de provincia, versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura. Gramática castellana. Aritmética. Nociones de Geometría. Nociones de Geografía. Formacion de estados. Extracto de expedientes.

22. Para que se forme juicio de la expedicion que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la Comision, quien presentará al Tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

29. El Secretario de la Comision anunciará al público por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á examen se necesita: Primero, ser español.

Segundo, tener la edad de 18 á 40 años.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística, habrá de acreditar su buena conducta. En igualdad de aptitud, serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere, y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la Instruccion de 21 de octubre.

20. El Secretario de la Comision Central, dará ocupacion en la oficina, conforme vayan presentándose á los aspirantes

que reunan los requisitos espresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el art. 22, consignará en cada expediente individual, el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demas ejercicios, que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante quince minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en veinte minutos á cuatro preguntas sacadas de entre cuarenta contenidas en una urna, sobre las materias que se espresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana. Diez de aritmética. Cinco de nociones de geometría.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Sociedades.

Con arreglo al art. 34 del Reglamento de 17 de febrero de 1848, se publica el siguiente balance de la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, correspondiente al año de 1860, despues de haber sido aprobado por la junta general de accionistas y comprobado por este Gobierno de provincia con los libros de la Compañía.

CUENTA GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with columns: ACTIVO, Rvn. Cént., Frs. Cént., and PASIVO, Rvn. Cént., Frs. Cént. It lists various assets and liabilities such as 'Empleado en fondos públicos', 'Capital, pago de 760 rs. sobr.', and 'Cuentas corrientes'.

Table with columns: PASIVO, Rvn. Cént., Frs. Cént. It continues the list of liabilities and assets, including 'Capital, pago de 760 rs. sobr.', 'Cuentas corrientes', and 'Obligaciones'.

Madrid 19 de mayo de 1861.—Un Administrador, E. Ducler.—El Director general, Wergelm Wertgumber.

Madrid 10 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.



# SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de mayo último, esta Direccion general ha señalado el día 5 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de trece casillas de peones camineros para la carretera de Orense á Ponferrada, cuyo presupuesto asciende á 242.119 rs. 86 cents.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Orense ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejor por lo menos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 5 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 5 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 13 casillas de peones camineros para la carretera de Orense á Ponferrada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)  
Fecha y firma del proponente.

## AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Valdecas.

Se halla de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, por el término de seis dias, que empezarán á conlarse desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, el reparto de 1188 rs., prevenido por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la misma, en el que se incluyen los vecinos forasteros que tienen en esta villa casa abierta de labranza, con destino á indemnizar á los dueños de posadas públicas de Torrejon de Ardoz los perjuicios que les causó el alojamiento de caballos al verificarse las maniobras militares en el año pasado de 1859.

Valdecas 9 de junio de 1861.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Algoraz, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco

En la villa de Torrejon de Velasco se venden por secciones los pastos de agostadero del término, por el tiempo desde San Juan de junio hasta San Miguel de setiembre, para toda clase de ganados, bajo el tipo de la tasacion, que estará de manifiesto al tiempo del remate, que se celebrará el lunes 17 del que rige, en las casas del Ayuntamiento, á la hora de las doce.  
Torrejon de Velasco 10 de junio de 1861.—El Alcalde constitucional, Vicente Sejornant.

### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

*Entrado por las puertas en el día de hoy.*

4217	fanegas de trigo.
2229	arrobos de harina de id.
26914	arrobos de carbon.
120	vacas que componen 44.747 libras de peso.
533	carneros que hacen 12.755 libras de peso.
76	corderos, que hacen 2429 libras de peso.

*Precios de articulos al por mayor y menor en el día de hoy.*

Carne de vaca, de 48 á 51 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 22 cuartos libra.
Idem de cordero á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
Tocino añejo, de 70 á 72 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 58 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 67 reales arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
Jabon, de 59 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 8 á 10 rs. arroba, y de 3 á 5 cuartos libra.

*Precios de granos en el mercado de hoy.*

Cebada, de 21 á 25 rs. f.
Algarroba, á 26 rs. id.
Trigo vendido 1125 fanegas
Que han por vender 5375
Precio máximo . . . . . 57 3/4
Idem mínimo . . . . . 47
Idem medio . . . . . 52,49

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
Madrid 12 de junio de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

### BOLSA DE MADRID.

*Cotizacion del 11 de junio de 1861 á las tres de la tarde.*

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-60 c.; á plazo, 50-60, fin cor. á vol.
---

Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-70.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 34.
Deuda de segunda id. id., 17.
Id. del personal, no publicado, 22-30.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 reales, 6 por 100 anual, id., 95 d.
Idem de á 2000 rs., id., 95 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id. 94 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 94 d.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id. 99 p.
Acciones del canal de Isabel II de á 1000 rs., 8 por 100 anual id., 110-50.
Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-75.
Acciones del Banco de España, idem, 220 d
Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, id., 50 d.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 49-75 p.  
Paris á 8 dias vista, 5-19 d.

### Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete. . . . .		1/4
Alicante. . . . .		1/2
Almeria. . . . .		1/4 p
Avila. . . . .	par. d.	"
Badajoz. . . . .	par. d.	"
Barcelona. . . . .		1 1/8 d.
Bilbao. . . . .		3/8 p
Búrgos. . . . .		1/4 d
Cáceres. . . . .		1/8
Cádiz. . . . .		"
Castellon. . . . .		"
Ciudad-Real. . . . .	1/4	"
Córdoba. . . . .	1/4 d.	"
Coruna. . . . .	3/8 p.	"
Cuenca. . . . .	"	"
Gerona. . . . .	"	"
Granada. . . . .	1/2	"
Guadalajara. . . . .	par p.	"
Huelva. . . . .	"	"
Huesca. . . . .	"	"
Jaen. . . . .	3/8 p.	"
Leon. . . . .	1/4	"
Lérida. . . . .	"	"
Logroño. . . . .	par d.	"
Lugo. . . . .	"	"
Málaga. . . . .	"	1/2
Murcia. . . . .	par d.	"
Orense. . . . .	par.	"
Oviedo. . . . .	"	7/8
Palencia. . . . .	"	1/4 d.
Pamplona. . . . .	"	1/4
Pontevedra. . . . .	3/4 d.	"
Salamanca. . . . .	1/4 d.	"
San Sebastian. . . . .	"	1/2 d.
Santander. . . . .	"	7/8
Santiago. . . . .	1/2 d.	"
Segovia. . . . .	par.	"
Sevilla. . . . .	3/4 d.	"
Soria. . . . .	3/4 d.	"
Tarragona. . . . .	"	1/4
Teruel. . . . .	"	"
Toledo. . . . .	3/4 d.	"
Valencia. . . . .	"	1/2
Valladolid. . . . .	"	1/4
Vitoria. . . . .	"	1/2 d.
Zamora. . . . .	par. d.	"
Zaragoza. . . . .	"	3/4 d.

### BOLSA DE PARIS.

Junio 12 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100. . . . . 68
4 1/2 por 100. . . . . 96,35

Espanoles.

3 por 100 interior. . . . . 48 5/8
Idem exterior. . . . . 51
Idem diferida. . . . . 43 1/4
Amortizable. . . . . 16 3/4
Consolidados. . . . . 90 1/4 á 3/8

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 12 DE JUNIO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirigido del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. . . . .	710,83	13,7	17,1	N. N. E.	Celajes.
9 m. . . . .	711,24	18,2	22,7	N. N. E.	Idem.
12 m. . . . .	710,27	21,8	27,2	S. S. O.	Nubes.
3 p. . . . .	709,05	25,3	29,1	N. N. E.	Idem.
6 p. . . . .	708,42	21,0	26,2	N. N. E.	Idem.
9 p. . . . .	708,65	17,5	21,9	N. N. E.	Casi despej.

### PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Por acuerdo de la junta directiva de la sociedad agrícola de esta villa de Navacerrero, y bajo el pliego de condiciones que pondrá de manifiesto el Secretario de aquella don Lorenzo Izquierdo, se subasta en dicha villa, el día 24 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, el aprovechamiento de las yerbas mayores de ciento y tantas fanegas de prados y vegas, que fueron de propios, y hoy corresponden á dicha sociedad, situados en las márgenes del rio Guadarrama, jurisdiccion de esta referida villa, distante de la de Madrid cuatro leguas escasas. 460.

Los Ayuntamientos y depositarios de la provincia que quieran formalizar sus cuentas municipales y liquidaciones, con arreglo á lo que prescribe la Real orden de 30 de julio de 1839, para la formacion y sistema de contabilidad Municipal, pueden dirigirse al que suscribe, que las formalizará por un precio módico, remitiendo los presupuestos aprobados con todos los cargámenes y libramientos que correspondan al año de la cuenta.  
Villanueva de la Torre 5 de junio de 1861.—El Secretario, Eulogio Gimenez. 457.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID: 1861.